

CONSTANCIA SECRETARIAL. Señor Juez, se informa que la parte demandante aportó a la secretaría del despacho, los documentos requeridos en el auto que libró mandamiento de pago. A despacho para proveer.

María Alejandra Cuartas López
Secretaria

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, diez de septiembre de dos mil veintiuno

Radicado 2021-00145

De conformidad con los artículos 593, 594, y 599 del Código General del Proceso, este despacho

O R D E N A

PRIMERO. El embargo de la participación accionaria, dividendos, utilidades, intereses, y demás beneficios que la demandada señora Diana Carolina Cárcamo Ceballos posea en la sociedad TEXTAMPER Dotaciones S.A.S.

SEGUNDO. El embargo y secuestro de los dineros que se encuentren y que lleguen a depositarse a nombre de la parte demandada, en las cuentas de ahorro N° 00679340417 y N° 37700035256 de Bancolombia.

Las anteriores medidas se limitan a la suma de seiscientos ochenta y nueve millones setecientos mil pesos (\$689'700,000), de conformidad con el ordinal décimo del artículo 593 del CGP. Líbrense las comunicaciones correspondientes.

TERCERO. El embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres propiedad de la parte demandada, ubicados en la unidad de vivienda N° 46 de la Urbanización El Palmar de Santa Fe, barrio Llano de Bolívar, en el municipio de Santa Fe de Antioquia; y de los bienes muebles y enseres propiedad de la parte demandada, que se encuentren en el domicilio principal de la sociedad TEXTAMPER Dotaciones S.A.S.

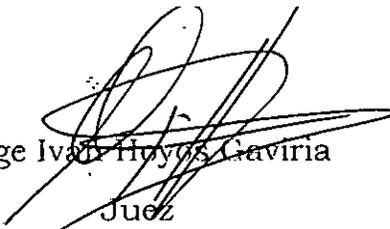
En consecuencia, se ordena comisionar a los Juzgados Municipales que por jurisdicción corresponda, para que se lleven a cabo las diligencias de secuestro. Expídanse los despachos comisorios con los insertos de rigor.

CUARTO. El embargo y secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula N° 024-16172 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Fe de Antioquia. Líbrense la comunicación correspondiente.

Una vez registrado el embargo, se ordena comisionar por reparto a los Juzgados Civiles Municipales de Santa Fe de Antioquia, para que se lleve a cabo la diligencia de secuestro. Se expedirá despacho comisorio con los insertos de rigor.

Como secuestre se nombra a la sociedad Gerenciar y Servir S.A.S., ubicada en la Carrera 49 # 49 – 48 oficina 605, Edificio Pestrada, en Medellín; con teléfono 3221069, y correo electrónico gerenciaryservir@gmail.com. Comuníquesele su nombramiento conforme a lo dispuesto en el artículo 2° de la ley 446 de 1998, lo cual gestionará la parte interesada.

Notifíquese.


Jorge Iván Hoyos Gaviria
Juez

*Se libran las comunicaciones N° 2042, N° 2043, N° 2044;
y los despachos comisorios N° 026 y N° 027.*

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Centro Administrativo La Alpujarra | Edificio José Félix de Restrepo
Carrera 52 # 42 - 73 Oficina 1308
Medellín, Antioquia

Oficio N° 2042
Radicado 2021-00145

10 de septiembre de 2021

Señor(a)
Gerente
TEXTAMPER Dotaciones S.A.S.
textamper@gmail.com

Se informa que dentro del proceso ejecutivo promovido en este despacho por el señor Juan Fernando Castaño Posada (C.C. 1.037.608.916) en contra de la señora Diana Carolina Cárcamo Ceballos (C.C. 1.128.268.090), mediante providencia fechada el día 10 de septiembre de 2021 se ordenó el embargo de la participación accionaria, dividendos, utilidades, intereses, y demás beneficios que la señora Diana Carolina Cárcamo Ceballos posea en la sociedad TEXTAMPER Dotaciones S.A.S.

La medida se limita a la suma de seiscientos ochenta y nueve millones setecientos mil pesos (\$689'700,000). El empleador deberá constituir certificado de depósito de los dineros en la cuenta 050012031016 del Banco Agrario de Colombia, dentro de los tres días siguientes al recibo de esta comunicación; so pena de incurrir en las multas dispuestas en el ordinal sexto del artículo 593 del Código General del Proceso, y de responder por dichos valores según el ordinal noveno del artículo ibídem.

Sírvase proceder de conformidad, comunicando a este juzgado lo pertinente. El correo electrónico de la parte interesada es clientesanguloabogados@gmail.com

Atentamente,

María Alejandra Cuartas López
María Alejandra Cuartas López
Secretaria



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Centro Administrativo La Alpujarra | Edificio José Félix de Restrepo
Carrera 52 # 42 - 73 Oficina 1308
Medellín, Antioquia

Oficio N° 2043
Radicado 2021-00145

10 de septiembre de 2021

Señores
Bancolombia
notificacijudicial@bancolombia.com.co

Se informa que dentro del proceso ejecutivo promovido en este despacho por el señor Juan Fernando Castaño Posada (C.C. 1.037.608.916) en contra de la señora María Carolina Cárcamo Ceballos (C.C. 1.128.268.090), mediante providencia fechada el día 10 de septiembre de 2021 se ordenó el embargo de los dineros que se encuentren y que lleguen a depositarse a nombre de la parte demandada, en las cuentas de ahorro N° 00679340417 y N° 37700035256 de Bancolombia.

La medida se limita a la suma de seiscientos ochenta y nueve millones setecientos mil pesos (\$689'700,000), de conformidad con el décimo ordinal del artículo 593 del CGP y con el artículo 599 ibídem. Los dineros deberán ser depositados a nombre de este Juzgado en la cuenta N° 050012031016 del Banco Agrario de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de esta comunicación.

Sírvase proceder de conformidad, comunicando a este juzgado lo pertinente. El correo electrónico de la parte interesada es clientesanguloabogados@gmail.com

Atentamente,

María Alejandra Cortés López
María Alejandra Cortés López
Secretaria



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Centro Administrativo La Alpujarra | Edificio José Félix de Restrepo
Carrera 52 # 42 - 73 Oficina 1308
Medellín, Antioquia

Oficio N° 2044
Radicado 2021-00145

10 de septiembre de 2021

Señores
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Fe de Antioquia
ofiregissantafedeantioquia@supernotariado.gov.co

Se informa que dentro del proceso ejecutivo promovido en este despacho por el señor Juan Fernando Castaño Posada (C.C. 1.037.608.916) en contra de la señora María Carolina Cárcamo Ceballos (C.C. 1.128.268.090), mediante providencia fechada el día 10 de septiembre de 2021 se ordenó el embargo del bien inmueble identificado con la matrícula N° 024-16172 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Fe de Antioquia.

Sírvase proceder de conformidad, comunicando a este juzgado lo pertinente. El correo electrónico de la parte interesada es clientesanguloabogados@gmail.com

Atentamente,


María Alejandra Cuartas López
Secretaria



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Centro Administrativo La Alpujarra | Edificio José Félix de Restrepo
Carrera 52 # 42 - 73 Oficina 1308
Medellín

Despacho N° 026
Radicado 2021-00145

Señor(a)
Juez Promiscuo Municipal de Santa Fe de Antioquia
j01prmpalsantafe@cendoj.ramajudicial.gov.co

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN

HACE SABER

Que dentro del proceso ejecutivo promovido en este despacho por el señor Juan Fernando Castaño Posada (C.C. 1.037.608.916) en contra de la señora Diana Carolina Cárcamo Ceballos (C.C. 1.128.268.090), mediante providencia fechada el día 10 de septiembre de 2021 se dispuso lo siguiente:

*JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD-----
Medellín, diez de septiembre de dos mil veintiuno-----
RESUELVE-----
TERCERO. El embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres propiedad de la parte demandada, ubicados en la unidad de vivienda N° 46 de la Urbanización El Palmar de Santa Fe, barrio Llano de Bolívar, en el municipio de Santa Fe de Antioquia [...].-----
En consecuencia, se ordena comisionar a los Juzgados Municipales que por jurisdicción corresponda, para que se lleven a cabo las diligencias de secuestro. Expídanse los despachos comisorios con los insertos de rigor.--
NOTIFÍQUESE.-----
(Firmado por) Jorge Iván Hoyos Gaviria-----
Juez-----*

El secuestro se comisiona a su despacho de conformidad con el artículo 38 del CGP, con la circular PCSJC17-10 de 2017 del CSJ, y con la sentencia C-223 de 2019 de la Corte Constitucional.

Los bienes a secuestrar se encuentran en la unidad de vivienda N° 46 de la Urbanización El Palmar de Santa Fe, barrio Llano de Bolívar, en el municipio de Santa Fe de Antioquia, teniendo en cuenta los artículos 593 y 594 del CGP.

Como secuestre se nombra a la sociedad Gerenciar y Servir S.A.S., ubicada en la Carrera 49 # 49 – 48 oficina 605, Edificio Pestrada, en Medellín; con

teléfono 3221069, y correo electrónico gerenciaryservir@gmail.com. Comuníquesele su nombramiento conforme a lo dispuesto en el artículo 2º de la ley 446 de 1998, lo cual gestionará la parte interesada.

Actúa como apoderada de la parte demandante la abogada Nubia Melania Cujia Mendoza, portadora de la tarjeta profesional N° 349660, cuya dirección es Carrera 14 A # 118A -55, oficina 101, en Bogotá; teléfonos 3503918325 y 3136590779, y correo electrónico clientesanguloabogados@gmail.com

INSERTOS

- Copia del auto que ordena la medida.

Atentamente,

María Alejandra Cuartas López
María Alejandra Cuartas López
Secretaria



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Centro Administrativo La Alpujarra | Edificio José Félix de Restrepo
Carrera 52 # 42 - 73 Oficina 1308
Medellín

Despacho N° 027
Radicado 2021-00145

Señor(a)
Juez Civil Municipal de Oralidad de Medellín
ofjudmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Reparto

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN

HACE SABER

Que dentro del proceso ejecutivo promovido en este despacho por el señor Juan Fernando Castaño Posada (C.C. 1.037.608.916) en contra de la señora Diana Carolina Cárcamo Ceballos (C.C. 1.128.268.090), mediante providencia fechada el día 10 de septiembre de 2021 se dispuso lo siguiente:

*JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD-----
Medellín, diez de septiembre de dos mil veintiuno-----*

RESUELVE-----

TERCERO. El embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres propiedad de la parte demandada [...], que se encuentren en el domicilio principal de la sociedad TEXTAMPER Dotaciones S.A.S.-----

En consecuencia, se ordena comisionar a los Juzgados Municipales que por jurisdicción corresponda, para que se lleven a cabo las diligencias de secuestro. Expídanse los despachos comisorios con los insertos de rigor.--

NOTIFÍQUESE.-----

*(Firmado por) Jorge Iván Hoyos Gaviria-----
Juez-----*

El secuestro se comisiona a su despacho de conformidad con el artículo 38 del CGP, con la circular PCSJC17-10 de 2017 del CSJ, y con la sentencia C-223 de 2019 de la Corte Constitucional.

Los bienes a secuestrar se encuentran en la calle 92 # 50B – 12, en Medellín, teniendo en cuenta los artículos 593 y 594 del CGP.

Como secuestre se nombra a la sociedad Gerenciar y Servir S.A.S., ubicada en la Carrera 49 # 49 – 48 oficina 605, Edificio Pestrada, en Medellín; con teléfono 3221069, y correo electrónico gerenciaryservir@gmail.com.

Comuníquesele su nombramiento conforme a lo dispuesto en el artículo 2° de la ley 446 de 1998, lo cual gestionará la parte interesada.

Actúa como apoderado de la parte demandante la abogada Nubia Melania Cujia Mendoza, portadora de la tarjeta profesional N° 349660, cuya dirección es Carrera 14 A # 118A -55, oficina 101, en Bogotá; teléfonos 3503918325 y 3136590779, y correo electrónico clientesanguloabogados@gmail.com

INSERTOS

- Copia del auto que ordena la medida.

Atentamente,


María Alejandra Coartas López
Secretaria

